



ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS

CODIGO:BS-FO-044

VERSION: 2

MINUTA CONTRATO PRESTACION DE SERVICIOS

FECHA: NOV 2018

PAGINA1 de 7

CONTRATO PRESTACION DE SERVICIOS
No: 508 DE 2025

PROCESO No: SS25-560

CONTRATANTE: EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ DE CUCUTA- E.S.E. HUEM.

CONTRATISTA: DIANA YASMIN LEMUS MORENO

OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE PSICOLOGÍA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL COMPONENTE PSICOSOCIAL DEL PROGRAMA DE ATENCIÓN PSICOSOCIAL Y SALUD INTEGRAL A VÍCTIMAS – PAPSIVI, EN EL MARCO DE LA RESOLUCIÓN 1161 DE 2025, LÍNEA 3: ATENCIÓN A MUJERES VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO CON ÉNFASIS EN DELITOS CONTRA LA LIBERTAD E INTEGRIDAD SEXUAL, GARANTIZANDO LA PRESTACIÓN DE ATENCIONES PSICOSOCIALES INTEGRALES, OPORTUNAS Y DE CALIDAD, EN LAS MODALIDADES INDIVIDUAL, FAMILIAR Y GRUPAL.

VALOR: \$13.132.630

Entre los suscritos: **HERNANDO JOSE MORA GONZALEZ**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la C.C. 91.214.415 expedida en Bucaramanga, quien obra en nombre y representación de **LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ**, NIT. 800.014.918-9, con domicilio en esta ciudad, en su condición de Gerente, nombrado a través de Decreto 000683 del 22 de marzo de 2024 y posesionado mediante acta N°: 14820 del 01 de abril del mismo año, quien en adelante se denominará **EL HOSPITAL**, de una parte y por la otra, **DIANA YASMIN LEMUS MORENO**, identificada con la CC. No. 60.376.039 de Cúcuta, quien en adelante se denominará **CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente contrato de **PRESTACIÓN DE SERVICIOS**, previas las siguientes consideraciones: 1) Que la E.S.E. Hospital Universitario Erasmo Meoz, como entidad receptora de recursos del Ministerio de Salud y Protección Social mediante la Resolución 1161 de 2025, tiene la responsabilidad de garantizar la implementación del componente de atención psicosocial del PAPSIVI, en especial en la Línea 3: Atención a mujeres víctimas del conflicto armado con énfasis en delitos contra la libertad e integridad sexual, para el municipio de Cúcuta y su área de influencia. 2) Que la atención psicosocial constituye una obligación del Estado colombiano derivada de: La Ley 1448 de 2011 (Ley de Víctimas y Restitución de Tierras), que establece la rehabilitación como medida de reparación integral, La Ley 2421 de 2024, que refuerza la obligación de brindar atención diferenciada a mujeres víctimas del conflicto armado., La Sentencia T-025 de 2004 y los Autos de seguimiento 092 de 2008, 098 de 2013, 009 de 2015 y 737 de 2017 de la Corte Constitucional, que ordenan la implementación de medidas específicas de atención psicosocial para mujeres víctimas de violencia sexual en el marco del conflicto., El Plan Nacional de Desarrollo 2022–2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida”, que prioriza la ampliación de la cobertura de atención psicosocial en territorios afectados por el conflicto, como el Catatumbo. 3) Que las Psicólogas de Atención Psicosocial son indispensables en el PAPSIVI porque Garantizan la valoración e intervención terapéutica de mujeres víctimas, aplicando un enfoque psicosocial, diferencial y de género, asegurando procesos de acompañamiento dignos, confidenciales y reparadores, Desarrollan las sesiones individuales, familiares y grupales que constituyen el núcleo operativo del componente psicosocial, permitiendo a las víctimas resignificar experiencias traumáticas, fortalecer su capacidad de afrontamiento y reconstruir el tejido social, Realizan el diagnóstico psicosocial y la elaboración de Planes de Atención Integral (PAI), articulando su trabajo con los demás profesionales del Equipo de Atención Integral (EAI), Brindan


atención en crisis y acompañamiento emocional inmediato, activando rutas de protección, justicia y salud cuando es necesario, Aseguran la sistematización de la información y el reporte oficial en el Aplicativo Web PAPSIVI y en la plataforma PISIS, requisito obligatorio para el seguimiento técnico y financiero de los recursos asignados. 4) Que en la región del Catatumbo, marcada por altos índices de violencia, desplazamiento forzado, pobreza y persistencia del conflicto armado, la ausencia de profesionales de psicología especializados en atención psicosocial generaría un vacío crítico en el cumplimiento de la política pública de reparación integral y en la garantía del derecho a la salud mental de las mujeres víctimas. 5) Por lo expuesto, la contratación de Psicólogas es necesaria y prioritaria para asegurar la correcta ejecución de los recursos asignados (600 millones de pesos para la Línea 3 en Cúcuta), garantizar la calidad técnica de la atención, cumplir con los lineamientos del Ministerio de Salud y Protección Social, y avanzar en la reparación integral de las mujeres víctimas del conflicto armado. 6) Que la presente contratación se enmarca en el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley 1448 de 2011, la Ley 2421 de 2024, la Sentencia T-025 de 2004 y sus Autos de seguimiento, así como en el Plan Nacional de Desarrollo 2022–2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida”, que establecen la necesidad de garantizar a las víctimas del conflicto armado una atención psicosocial integral, digna y reparadora. 7) Que de conformidad con el numeral 49.2.2. del artículo 49 del Manual de Contratación de la ESE Hospital Universitario Erasmo Meoz, adoptado mediante Resolución No. 002140 del 02 de diciembre de 2024, teniendo en cuenta las causales de contratación directa, los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, podrán realizarse mediante contratación directa. 8) Que de conformidad con la certificación emanada del Líder de Talento Humano no existe personal de planta disponible para la prestación del servicio objeto del contrato. 9) Que el oferente acreditó la capacidad y el cumplimiento de los requisitos exigidos. Conforme a lo anterior, las partes acuerdan:

CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO: El objeto del presente contrato corresponde a **PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE PSICOLOGÍA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL COMPONENTE PSICOSOCIAL DEL PROGRAMA DE ATENCIÓN PSICOSOCIAL Y SALUD INTEGRAL A VÍCTIMAS – PAPSIVI, EN EL MARCO DE LA RESOLUCIÓN 1161 DE 2025, LÍNEA 3: ATENCIÓN A MUJERES VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO CON ÉNFASIS EN DELITOS CONTRA LA LIBERTAD E INTEGRIDAD SEXUAL, GARANTIZANDO LA PRESTACIÓN DE ATENCIONES PSICOSOCIALES INTEGRALES, OPORTUNAS Y DE CALIDAD, EN LAS MODALIDADES INDIVIDUAL, FAMILIAR Y GRUPAL**, cuyo alcance estará determinado por el campo obligacional contractual de acuerdo con las disposiciones de la normatividad vigente, y conforme las especificaciones y valores descritos en la CLÁUSULA QUINTA.

CLÁUSULA SEGUNDA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: El CONTRATISTA se obliga para con el HOSPITAL a cumplir con el objeto del contrato definido en la cláusula primera, por el tiempo convenido en la cláusula cuarta, prestando los servicios profesionales de manera idónea, eficiente y oportuna, desarrollando las siguientes actividades:

GENERALES. 1. EL CONTRATISTA se obliga a mantener contacto con EL HOSPITAL para evaluarla calidad del servicio. 2. Cumplir a cabalidad todas las obligaciones generadas del presente contrato. 3. El contratista que labore por virtud del presente contrato, se obliga al cuidado, protección y vigilancia de los equipos u objetos de propiedad del HOSPITAL que utilice en la ejecución del objeto contractual; así mismo, responderá cuando por culpa suya, determinada previo agotamiento del debido proceso se presente pérdida o daño de los objetos o equipos que tengan a cargo o a los que tenga acceso; en este caso el contratista responderá con el reconocimiento de los perjuicios ocasionados. 4. El CONTRATISTA se obliga a presentar informe de ejecución mensual, el cual será soporte para el pago de la factura correspondiente. 5. La realización de las actividades requiere disponibilidad de la Coordinadora, en el sitio de trabajo, sin que ello implique cumplimiento de jornada laboral. 6. Atender oportunamente los requerimientos del supervisor y suscribir con inmediatez todos los documentos que se deriven de la


relación contractual. 7. Custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de sus obligaciones contractuales conserve bajo su responsabilidad o a la cual tenga acceso, e impedir o evitar la sustracción, destrucción, ocultamiento o utilización indebidos. 8. Certificar mensualmente al HOSPITAL el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con el sistema integral de seguridad social, de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la ley 789 de 2002, en concordancia con el artículo 10 de la ley 828 de 2003. 9. El contratista debe certificar mensualmente al HOSPITAL el pago de los aportes al Sistema General de Riesgos Laborales, de conformidad con lo establecido en la ley 1562 de 2012. **B) ESPECÍFICAS:** 1. Liderar y coordinar el Equipo de Atención Integral (EAI), garantizando la implementación de los dos componentes del PAPSIVI: atención integral en salud y atención psicosocial. 2. Supervisar la formulación, aprobación, seguimiento y cierre de los Planes de Atención Integral (PAI), participando en las sesiones conjuntas del equipo. 3. Realizar el seguimiento a las promotoras de salud en la verificación de condición de víctima y en la focalización comunitaria, asegurando que cumplan con los protocolos y lineamientos técnicos. 4. Consolidar y validar la información cargada en el Aplicativo Web PAPSIVI y en la plataforma PISIS, asegurando coherencia con los registros físicos. 5. Coordinar con las Entidades Territoriales de Salud, EPS, IPS y demás actores del SGSSS la remisión, referencia y contrarreferencia de las víctimas atendidas. 6. Articular con las Mesas Municipales de Participación Efectiva de Víctimas (MPEV), comités territoriales y demás instancias del SNARIV, promoviendo espacios de socialización, coordinación y participación comunitaria. 7. Verificar la calidad técnica y operativa de los procesos de atención, adoptando acciones correctivas cuando se identifiquen hallazgos o irregularidades. 8. Consolidar y presentar informes técnicos y financieros parciales y finales al ente territorial y al Ministerio de Salud y Protección Social, en los plazos establecidos (informe parcial a 30 de septiembre, informe final a 30 de noviembre de 2025). 9. Apoyar la gestión documental, garantizando el cumplimiento de la Tabla de Retención Documental (TRD) y formatos oficiales: hoja de control, FUID, rotulación de carpetas y cajas. 10. Promover la formación y cuidado emocional del talento humano PAPSIVI, conforme a la Resolución 1166 de 2018 y a los lineamientos de bienestar laboral. 11. Carga laboral y tiempo de dedicación: Ejercicio de dedicación exclusiva a un municipio priorizado, garantizando supervisión constante y presencia activa en las sesiones del EAI. Jornada de tiempo completo durante la vigencia contractual. 12) Responsabilidad ética e institucional: a) Garantizar confidencialidad absoluta de la información y relatos de las víctimas. b) Brindar atención con trato digno, humano y respetuoso, bajo principios de enfoque psicosocial y de género. c) Evitar prácticas revictimizantes, asegurando un proceso de acompañamiento reparador y con garantías de no repetición. 13) Afiliación a EPS, pensión y ARL (nivel de riesgo III). 14) La profesional de Psicología hará parte del Equipo de Atención Integral (EAI) de la E.S.E. Hospital Universitario Erasmo Meoz, y tendrá como objeto: a) Desarrollar procesos de valoración, intervención y acompañamiento psicosocial, con enfoque psicosocial, diferencial y de género, dirigidos a mujeres víctimas del conflicto armado. b) Diseñar, ejecutar y dar seguimiento a planes de atención psicosocial, en articulación con el EAI, conforme a los protocolos y lineamientos establecidos por el Ministerio de Salud y Protección Social. c) Facilitar espacios terapéuticos y comunitarios que contribuyan a la recuperación emocional, la reconstrucción del tejido social y el fortalecimiento de capacidades individuales y colectivas. d) Garantizar el registro, sistematización y reporte de la atención psicosocial en los instrumentos oficiales del PAPSIVI (fichas PAP, Aplicativo Web PAPSIVI y plataforma PISIS). 15) Condiciones del rol: a) La Resolución 1161 de 2025 y los lineamientos técnicos establecen que las psicólogas deben hacer parte del Equipo de Atención Integral (EAI) junto con profesionales de medicina, enfermería, trabajo social y promotoras de salud. b) Su labor es directa con las víctimas, principalmente en atención psicosocial individual, familiar y grupal, en modalidad extramural. c) No pueden tener a su cargo más de un municipio ni realizar actividades adicionales a las definidas en el lineamiento técnico. d) La Entidad Territorial deberá realizar seguimiento al proceso de selección, contratación y disposición del talento humano. e) En ningún caso estará permitido que los profesionales

	ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS	CODIGO:BS-FO-044
		VERSION: 2
	MINUTA CONTRATO PRESTACION DE SERVICIOS	FECHA: NOV 2018
		PAGINA4 de 7

psicosociales asistan con auxiliares o coadyuvantes externos. **CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DEL HOSPITAL:** El HOSPITAL se obliga a: 1. Cancelar los valores que se facturen dentro de los plazos estipulados. 2. Posibilitar el acceso al HOSPITAL del contratista al área en jornadas normales de trabajo y en jornadas especiales de ser necesario. 3. Para ejercer el control de la ejecución contractual y fijar los lineamientos correspondientes, el HOSPITAL podrá convocar a reuniones al contratista y el supervisor y/o interventor del contrato. 4. Proyectar el acta de liquidación dentro de los términos pactados. 5. Verificar que el contratista presente las certificaciones sobre el cumplimiento del pago de seguridad social en los términos del Art. 50 de la ley 789 de 2002 así como los aportes al Sistema General de Riesgos Laborales. 6. Liquidar los impuestos que se generen del contrato. 7. Certificar el cumplimiento del contrato. **CLÁUSULA CUARTA.- VIGENCIA Y PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** El plazo de ejecución será contado a partir del acta de inicio, previa legalización del contrato hasta el 31 de diciembre de 2025. El plazo de vigencia contractual corresponde a la duración del contrato y (6) meses más. **PARÁGRAFO: REQUISITOS DE EJECUCIÓN CONTRACTUAL:** Para la ejecución del contrato se requiere expedición del registro presupuestal y aprobación por parte de la E.S.E. HUEM de las garantías que debe constituir el contratista. **CLÁUSULA QUINTA.- VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** El valor del contrato se fija en la suma de **TRECE MILLONES CIENTO TREINTA Y DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA PESOS (\$13.132.630) M/CTE**, con base en un promedio mensual de **TRES MILLONES OCHOCIENTOS VEINTICINCO MIL TREINTA Y OCHO PESOS (\$3.825.038) M/CTE**, cuyo pago se supedita al informe del supervisor del contrato, contentivo de la certificación de cumplimiento, los aspectos técnicos, jurídicos, administrativos y financieros a que haya lugar. La cuantía del contrato corresponde a las siguientes especificaciones y valores:

CONCEPTO	VALOR
Valor Unitario por sesión	\$31.170
Valor por sesión de trabajo conjunto por parte del equipo de atención integral	\$107.170
Total del plan de atención psicosocial	\$356.530
Reconocimiento de transporte	\$650.000
Valor total mensual del contrato	\$3.825.038
Valor Contrato 3 meses 13 días	\$13.387.633

PARÁGRAFO PRIMERO.- IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: Los pagos a cargo del HOSPITAL originados en el presente contrato están subordinados a las respectivas apropiaciones presupuestales y se imputarán con cargo al presupuesto de la vigencia fiscal del 2025, rubro: 2.4.5.02.08.01, concepto: Contratos de Prestación de Servicios; para cuyos fines se expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal- C.D.P. No: 1183 del 31/07/2025. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** Los pagos se efectuarán por servicios efectivamente prestados y evidenciados, dentro de los SESENTA (60) días siguientes de la presentación de la cuenta de cobro o factura y estarán sujetos al cumplimiento de los procedimientos de legalización de cuentas aprobados por la Institución con sus correspondientes anexos. **PARÁGRAFO TERCERO.-** El valor del contrato incluye todos los costos directos e indirectos, costos fiscales y en general, todos aquellos que se deriven del contrato. El contratista debe cancelar y acreditar los respectivos impuestos y demás costos fiscales, dentro de ellos la estampilla Pro- Empresa Social del Estado Hospital Universitario Erasmo Meoz; en su defecto, autoriza al HOSPITAL para efectuar las deducciones de ley. **PARÁGRAFO CUARTO:** Los informes del supervisor se sustentarán en la factura o documento equivalente, la relación de la actividad diaria realizada comprobantes de pago y aquellos otros documentos soportes que se deriven de la ejecución contractual. **CLÁUSULA SEXTA.- GARANTÍAS:** El contratista se obliga a constituir a favor de la EMPRESA SOCIAL

	ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS	CODIGO:BS-FO-044
		VERSION: 2
	MINUTA CONTRATO PRESTACION DE SERVICIOS	FECHA: NOV 2018
		PAGINA 5 de 7

DE ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ garantía única, expedida por una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, la cual se mantendrá vigente durante la vida del contrato y se ajustará a los límites, existencia y extensión del riesgo amparado, conforme lo establecido en el artículo 86 del Manual de Contratación de la ESE HUEM, de la siguiente manera:

Nº	AMPAROS	VIGENCIA	% (valor del contrato)	SUMA ASEGURADA
1	CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	DEL VALOR TOTAL DEL CONTRATO POR EL TÉRMINO DEL CONTRATO Y SEIS (06) MESES MÁS	20 %	\$ 2.626.526
2	CALIDAD DEL SERVICIO	DEL VALOR TOTAL DEL CONTRATO POR EL TÉRMINO DEL CONTRATO Y SEIS (06) MESES MÁS	20 %	\$ 2.626.526

CLÁUSULA SEPTIMA.- CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: Se estipula una Cláusula penal equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del Contrato, suma que cancelará EL CONTRATISTA en el evento de incumplir sus obligaciones y que podrá ser cobrada por la vía judicial.

CLÁUSULA OCTAVA.- TERMINACIÓN: La terminación del contrato procederá en los siguientes eventos: 1) Expiración del plazo pactado. 2) Por mutuo acuerdo entre las partes. 3) Declaración de Terminación unilateral. 4) Declaratoria de caducidad. 5) Incumplimiento de las obligaciones referidas al Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo – SARLAFT: El CONTRATISTA se compromete a implementar medidas tendientes a evitar que sus operaciones sean utilizadas como instrumentos para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento en cualquier forma de dinero o bienes provenientes de actividades delictivas o para dar apariencia de legalidad a las mismas. De igual forma, el contratista se obliga a cumplir plenamente la política y normatividad vigente en materia del SARLAFT, para cuyos fines debe aportar la información financiera o cualquier otra correlacionada que le sea exigida e informar al contratante cualquier cambio significativo en la documentación entregada durante la vigencia del contrato.

CLÁUSULA NOVENA.- LIQUIDACIÓN: El contrato será objeto de liquidación de común acuerdo entre las partes contratantes, procedimiento que se efectuará dentro de los seis (6) meses contados a partir de la terminación o a la fecha del acuerdo que la disponga. En esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. Para la liquidación se exigirá al contratista la extensión o ampliación de la garantía, si a ello hubiere lugar. En aquellos casos en que el contratista no acepte expresamente la liquidación, no obstante habersele enviado en tres (3) oportunidades, mediando un lapso mínimo de quince (15) días calendario, se entenderá para todos los efectos legales, aceptación tácita de la liquidación.

CLÁUSULA DECIMA.- SOLUCION DE CONFLICTOS CONTRACTUALES: En el evento de surgir divergencias entre las partes, se acudirá al empleo de mecanismos de solución de controversias contractuales previstos en la ley colombiana, dentro de ellos: el arreglo directo, la conciliación y transacción, conforme lo preceptuado en el Manual de Contratación de la E.S.E. HUEM.

CLÁUSULA DECIMO PRIMERA.- EXCLUSIÓN DE LA RELACION LABORAL: El contratista desarrollará el objeto del contrato bajo su propia responsabilidad y plena autonomía técnica y administrativa, conforme las condiciones pactadas. En consecuencia, no existirá ninguna clase de vínculo laboral entre las partes ni las personas que el contratista emplee para la ejecución del presente contrato.

CLÁUSULA DECIMO SEGUNDA.- INDEMNIDAD: El contratista mantendrá indemne a la E.S.E. HUEM contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, durante la ejecución del objeto contractual y hasta la liquidación definitiva del contrato. Se consideran como hechos imputables al contratista, todas

las acciones u omisiones y en general, cualquier incumplimiento de sus obligaciones contractuales.

CLÁUSULA DECIMO TERCERA.- SUPERVISIÓN: Para el control y seguimiento del cabal cumplimiento del objeto contractual, la Gerencia de la ESE HUEM designará al supervisor del contrato, quién se encargará de velar por la observancia plena de las cláusulas pactadas entre las partes.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las órdenes, requerimientos y demás documentos relacionados con el ejercicio de la Supervisión, deberán constar por escrito. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El contratista se compromete a acatar las observaciones y sugerencias que le imparta el HOSPITAL con miras al cumplimiento del objeto contractual.

CLÁUSULA DECIMO CUARTA.- CESIÓN: El contrato solo podrá cederse total o parcialmente, previa autorización escrita de la E.S.E. HUEM. Para que la cesión sea procedente, el contratista cedente deberá acreditar que el cesionario reúne las mismas o mejores calidades que él. **PARÁGRAFO:** Si hay lugar a cesión del contrato a favor del garante, este estará obligado a constituir las garantías previstas en el contrato.

CLÁUSULA DECIMO QUINTA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.- El contratista manifiesta, bajo la gravedad de juramento, que no se encuentra incurso en inhabilidades e incompatibilidades legales para celebrar el presente contrato.


CLÁUSULA DECIMO SEXTA.- RÉGIMEN LEGAL: El presente contrato se rige por el Derecho Privado, conforme lo señalado en el artículo 195 de la Ley 100 de 1993, y por el Estatuto de Contratación- Acuerdo No: 004 de 2024- emanado de la Junta Directiva, reglamentado por la Resolución No: 002140 de 2024-Manual de Contratación-, así como la normatividad en concordancia, o aquella que la modifique, complemente, aclare o sustituya.

CLÁUSULA DECIMO SEPTIMA.- INTERPRETACIÓN UNILATERAL: Si durante la ejecución del contrato surgen discrepancias entre las partes sobre la interpretación de algunas de sus estipulaciones que puedan conducir a la paralización o a la afectación grave del servicio público que se pretende satisfacer con el objeto contratado, la ESE HUEM, si no se logra acuerdo, interpretará en acto administrativo debidamente motivado, las estipulaciones o cláusulas objeto de la diferencia.

CLÁUSULA DECIMO OCTAVA.- MODIFICACIÓN UNILATERAL: Si durante la ejecución del contrato y para evitar la paralización o la afectación grave del servicio público que se deba satisfacer con él, fuere necesario introducir variaciones en el contrato y previamente las partes no llegan al acuerdo respectivo, la ESE HUEM en acto administrativo debidamente motivado, lo modificará mediante la supresión o adición de obras, trabajos, suministros o servicios. Si las modificaciones alteran el valor del contrato en un veinte por ciento (20%) o más del valor inicial, el contratista podrá renunciar a la continuación de la ejecución. En este evento, se ordenará la liquidación del contrato y la ESE HUEM adoptará de manera inmediata las medidas que fueren necesarias para garantizar la terminación del objeto del mismo.

CLÁUSULA DECIMO NOVENA.- TERMINACIÓN UNILATERAL: La ESE HUEM en acto administrativo debidamente motivado dispondrá la terminación anticipada del contrato en los siguientes eventos: 1. Cuando las exigencias del servicio público lo requieran o la situación de orden público lo imponga. 2. Por muerte o incapacidad física permanente del contratista, si es persona natural, o por disolución de la persona jurídica del contratista. 3. Por interdicción judicial o declaración de quiebra del contratista. 4. Por cesación de pagos, concurso de acreedores o embargos judiciales del contratista que afecten de manera grave el cumplimiento del contrato. Sin embargo, en los casos a que se refieren los numerales 2 y 3 de este artículo podrá continuarse la ejecución con el garante de la obligación. La iniciación de trámite concordatario no dará lugar a la declaratoria de terminación unilateral.

CLÁUSULA VIGESIMA.- CADUCIDAD: En caso de presentarse alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, la ESE HUEM por medio de acto administrativo debidamente motivado lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. Si se declara la caducidad no habrá lugar a indemnización para el contratista,

	ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS	CODIGO:BS-FO-044
	MINUTA CONTRATO PRESTACION DE SERVICIOS	VERSION: 2
		FECHA: NOV 2018
		PAGINA 7 de 7

quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en esta ley. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. **CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA.- MODIFICACION Y ADICION:** El presente contrato podrá ser modificado y/o adicionado, mediante acuerdo expreso de las partes, conforme los lineamientos fijados en el Manual de contratación de la E.S.E. HUEM. **CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA.- DOMICILIO CONTRACTUAL:** El domicilio contractual para el cumplimiento de las Obligaciones, así como para todos los efectos jurídicos corresponde a la ciudad de San José de Cúcuta. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA.- CONFIDENCIALIDAD:** La información que le sea entregada o a la que tenga acceso el contratista en desarrollo y ejecución del presente contrato, gozan de confidencialidad. Por tanto, toda información a la que tenga acceso el contratista se entenderá protegida y debe garantizarse la reserva legal de la documentación que se encuentre amparada por la misma; en razón de lo cual solo podrá ser usada para fines inherentes a su actividad y en desarrollo del objeto contractual. **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA.- PERFECCIONAMIENTO:** El presente contrato se perfecciona con la suscripción de las partes. Se expide en dos (2) ejemplares del mismo tenor. Para constancia se firma en San José de Cúcuta, por el contratante a los **18 SEP 2025** y por el contratista a los **18 SEP 2025**

EL CONTRATANTE,

EL CONTRATISTA,


HERNANDO JOSE MORA GONZALEZ
Gerente ESE HUEM


DIANA YASMIN LEMUS MORENO
CC 60.376.039 de Cúcuta

Revisó y aprobó: Jorge Roosevelt Dávila Luna, Coordinador Actisalud Gabys
Proyectó: Angélica María Chaparro Quintana, Abogada Actisalud Gabys